

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: CA – 00176  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE CUNDAY, Tolima  
Acto revisado: DECRETO NUMERO 26 DE 17 DE MARZO DE 2020 – POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACERLE FRENTE AL VIRUS

Remitido por la alcaldía municipal de Cunday, se recibió en la oficina judicial el 15 de abril de 2020, el **DECRETO NUMERO 26 DE 17 DE MARZO DE 2020 – por la (sic) cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus**, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

#### ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y

como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo a la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020* emanado por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria. Por el contrario, el sustento para su expedición fue la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el Municipio de Cunday por la pandemia causada por el virus COVID-19, regulada por la Ley 1523 del 24 de abril de 2012<sup>1</sup>, la cual no requiere de la declaratoria del estado de excepción por parte del Gobierno nacional para su declaratoria. De igual manera, el representante legal del Municipio de Cunday sustentó su decisión en la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministerio de salud y la Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a raíz de la grave situación sanitaria que afronta el país.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón de la declaratoria del Estado de Excepción, situación que, como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que entrar oficiosamente a revisar el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico.

Por último, se advierte por parte de este administrador de justicia que lo anterior no implica el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** No proseguir con el Control Inmediato de legalidad sobre el **Decreto Número 26 del 17 de marzo de 2020 – por la (sic) cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus**, proferido por el Alcalde Municipal de Cunday, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Referencia: CA 00176  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
Norma Revisada: DECRETO NUMERO 26 DE 17 DE MARZO DE 2020 – POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACERLE FRENTE AL VIRUS

3

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Cunday, a la oficina Jurídica del departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**